

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA

ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.— ESTADO MAYOR.
SECCIÓN DE CAMPAÑA.

Dictando reglas acerca del servicio de bagajes á que tiene derecho el Ejército de esta Isla.

El Excmo. Sr. Gobernador General dice al Excmo. Sr. Capitán General; con fecha 27 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Para regularizar el servicio de bagajes á que tiene derecho en sus marchas y movimientos las tropas del Ejército, y oído sobre el particular el Excmo. Consejo de Administración, he dictado las reglas siguientes. 1.^o Declarado obligatorio de las Provincias el servicio de bagajes, corresponde al Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal, cuidar de que se preste dicho servicio con exactitud, según la regla 9.^a del art. 110 de la Ley Municipal. 2.^o Hasta tanto no se dicten las disposiciones oportunas para que el servicio sea subastado por las Diputaciones Provinciales, lo prestarán los Ayuntamientos, á reserva de reintegrarse de la Diputación respectiva del costo que haya originado, para cuyo fin, y en esta propia fecha, se ordena á las Diputaciones consignen en el presupuesto de 1885 á 86 una cantidad alzada para atender á ese objeto. 3.^o En el caso inevitable de que el servicio se haga obligatorio y directamente por el pueblo, cuidará el Alcalde de procurar la más estricta igualdad en la distribución y recurrir á en demanda á la Provincia, no ya sólo sobre el pago de la retribución que co-

responda, sino también sobre la indemnización de perjuicios que hayan podido irrogarse á algún contribuyente. 4ª Se hará saber á los Alcaldes, que las Autoridades Militares superiores fijen en los pasaportes el número de bagajes indispensables y la cantidad para abono de estos, la que será entregada al que preste el servicio. 5ª Para el caso de tener que hacer obligatorio en el pueblo el servicio, debe tenerse en cuenta que están exentos todos los carruajes y caballerías empleados en la conducción de correos, las mulas y caballos de los coches ó diligencias destinados al servicio público, los caballos padres, yeguas cerriles y los potros en doma. 6ª Están exceptuados de la prestación. 1º Los Oficiales y demás individuos del Ejército y Armada en actual servicio. 2º Los aforados de Guerra y Marina que no disfruten de otra renta que el sueldo ó haber de su retiro, conservando la excepción respecto al caballo de su uso personal. 3º Las clases de reemplazo. 4º Los guardas de los montes públicos, ya sean del Estado ó propios y comunes; entendiéndose esta excepción para solo el caballo que usan por razón de su destino. 7ª Tienen derecho á ser auxiliados con bagajes. 1º Todo Oficial, Sargento ó Soldado que vaya en comisión del servicio aunque sea sin partida. 2º Los individuos de tropa que hayan obtenido licencia por inútiles ó enfermos. 3ª Los mismos individuos que pasando á tomar baños sin derecho á bagajes, se agraven en el camino, basando al efecto la indicación de cualquiera de los facultativos del tránsito. 4º Los postillones y correos que conduzcan pliegos del servicio público, cuando transitan por carreras ó pueblos en donde no haya casas de postas. 5º Los conductores de caudales públicos, aunque abonando el precio que estipulen. 6º Los asentistas de víveres y provisiones donde no hubiere sido condición de los contratos el que aquellos ajusten los bagajes que necesiten. 7º Los presos pobres, enfermos.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. como resultado de su atenta comunicación de 8 de Abril próximo pasado, relativa á este asunto; haciéndole presente que esta resolución se comunica á los respectivos Gobernadores Civiles de esta Isla, y se envía á la *Gaceta Oficial* para su publicación y general conocimiento.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL de este Centro para conocimiento de todas las Autoridades, Cuerpos, Jefes, Oficiales y clases Militares.

Habana 6 de Junio de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. —ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 4ª

Participando haberse amortizado el excedente de Sargentos ségundos del Arma de Infantería.

El Excmo. Sr. Capitán General con esta fecha dice al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiéndose extinguido el excedente que existía de Sargentos segundos del Arma de Infantería, con esta fecha he dispuesto que de las vacantes que ocurran de estas clases en dicha Arma, y á partir de 1º de actual, se den el tercio al turno de la Península, según se debe practicar cuando no hay excedente.—Al propio tiempo he ordenado también cese de regir para los de dicha clase y Arma la Real orden de 27 de Marzo del año próximo pasado que concede la licencia absoluta con ventajas de premio, puesto que se hizo extensiva á este Ejército, en vista del crecido excedente de Sargentos que existía y hoy ya no tiene razón de existir para los de segunda clase del Arma de Infantería.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su superior y debido conocimiento, rogándole que esta medida merezca favorable aprobación.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 8 de Junio de 1885.—El Brigadier Jefe E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCIÓN 4ª

Dictando prevenciones referente á los rebajados desertores de esta Isla.

El Excmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha al Excmo. Sr. Comandante General de Puerto-Príncipe lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterado de su escrito de 15 de Abril último, Sección del margen, con el que acompaña copia de otro del Sr. Auditor de Guerra de esa Comandancia General, consultando si á los rebajados ha de considerárseles prestando servicio en filas en uso de licencia temporal ó como si pertenecieren á las reservas, para aplicar el grado de penalidad que corresponda á los que incurrieran en el art. 7º del Reglamento aprobado en 4 de Octubre de 1883, y después de haber oído el parecer del Sr. Auditor de Guerra; he resuelto se extienda dicho artículo para la penalidad en la forma siguiente.—Serán declarados desertores siempre que se ausenten del punto de su residencia sin permiso, y castigados, retirándoles el rebaje, si con motivo de no avisar que varían de patrón ó establecimiento en que trabajan dentro de la misma localidad, se perdiese de vista al individuo.—Lo digo á V. E. á los fines correspondientes y en contestación.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 11 de Junio de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 3ª

Circular determinando que los descuentos que se hagan á los Jefes y Oficiales, los entreguen los Habilitados mensualmente á los acreedores.

El Exmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha á los Excmos. señores Subinspectores de las Armas é Institutos de este Ejército lo que sigue:

«En analogía con lo que previene la Real orden de 21 de Abril último, comunicada á V. E. en 30 de Marzo, he resuelto que todos los Habilitados de clases giren ó paguen mensualmente á los acreedores de los Jefes y Oficiales que pertenezcan á sus nóminas respectivas, los descuentos que mensualmente hagan á estos para pago de deudas que tengan reconocidas, recogiendo recibos parciales de las sumas que vayan entregando, los cuales serán cangeados por el recibo ó cargo original que exista contra los deudores, el día que el acreedor esté satisfecho; medida que se observará igualmente cuando los descuentos reconozcan por causa el cargo de pagos pasados por los Cuerpos.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento, por parte de los referidos Habilitados.

Habana 13 de Junio de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Luis Roig de Lluis.